

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CARLOS A. CARRILLO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio No. SG-DGJ/1120/04/2021 y anexos de José Pale García, delegado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>005553</b>

Las Documentales de referencia fueron recibidas el diecinueve de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo<sup>1</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado en proveído de diez de marzo de dos mil veinte, e informa que a través del diverso oficio TES-VER/1296/2021 signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la referida entidad federativa, se comunica que con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad total de **\$2,296,660.10 (Dos millones doscientos noventa y seis mil seiscientos sesenta pesos 10/100 M.N.)**, por complemento de suerte principal e intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de

<sup>1</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Hidrocarburos (FEFMPH), así como los intereses respectivos, y únicamente intereses de las Participaciones Federales del mes de octubre de dos mil dieciséis, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.

En relación a lo anterior, mediante escrito presentado el siete de abril del presente año, la Síndica del Municipio de Carlos A. Carrillo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, formuló manifestaciones en relación a las cantidades depositadas por la autoridad demandada por concepto de intereses, en el que indica que estos últimos son inferiores a los que le corresponden al municipio actor.

Por tanto, dígase al promovente que deberá estarse a lo acordado en el proveído de diecinueve de abril del presente año, en el que se le requirió para que **dentro del plazo de diez días hábiles** exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto o manifieste lo que a su derecho convenga respecto a los intereses que reclama la parte actora.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, 46, párrafo primero<sup>4</sup>, y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup> y artículo 9<sup>8</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de

---

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>6</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto<sup>9</sup> del citado Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **195/2016**, promovida por el Municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/NAC. 21

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2021T18:25:07Z / 06/05/2021T13:25:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 10 3d 19 4f 59 a3 35 4f 1d f6 46 36 07 53 f4 f4 54 ac 74 a1 f8 b2 80 6c cd ac 31 15 25 7e 98 f6 fd 1b 2b 66 6b 6b 34 5f 87 ae f9 eb 8b d8 5f 51 95 c7 2d 91 0b 19 6c 4f 59 3f 45 99 f9 6d 4c 55 c0 ee 09 00 0c d4 ad 96 d5 0f eb 9a 17 22 76 72 a2 4a de 5c 6d 0c de 21 0a ae a3 10 01 16 92 3d ce 79 d3 b1 bc c3 69 1e 7f c6 e3 72 da d6 80 a9 94 83 31 d5 c7 c2 97 8a 3a 0a d5 81 02 b6 78 09 7f f5 12 b1 05 1d c0 04 99 03 8d 87 a3 da 70 ab ef 37 ec 01 2d ff 1c 62 3d 33 99 99 6b 0f 20 49 0a 58 01 68 63 2d 2d ab 4d 2b 9b df b6 1d e9 2f 74 b4 44 ec c5 e1 8e 45 9b f1 1f 05 ee 45 e7 1c 30 7c a2 71 5e ce 8d 02 57 9b 6a ec 41 12 24 8c 6a bb e6 c1 ed 9a c3 2f 85 5e ca 82 3e bc 8c 3d 71 23 6b ac 2c 1a bb ec c8 58 b3 e2 3f dd 43 e6 79 a0 59 12 31 c6 6c d2 3b ae 9e 74 7a 19 36			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2021T18:25:07Z / 06/05/2021T13:25:07-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2021T18:25:07Z / 06/05/2021T13:25:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3804874			
	Datos estampillados	B41497B191FAD3B054562FA7A65402FE2132785E8845AEC0718F48FDF9711645			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2021T17:45:24Z / 06/05/2021T12:45:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 d1 4c 4a 59 20 99 ee 30 e0 85 06 cb 4d 4a 94 01 19 9c e0 cc fc 03 17 01 56 7b 36 40 aa 3d f8 8c 9a ed 81 f0 fc 0e ba 9f 81 e7 b5 a0 25 fd 79 b0 dc db d4 30 48 68 6f a4 58 41 b2 63 b5 78 76 31 a7 15 eb a0 f1 34 7d 55 6e fb ba 44 28 53 a0 95 f4 a3 11 bb a6 82 49 81 ae e5 9b da b2 56 d1 e7 3f 26 0a fb c4 0b 05 7f bc b9 1d 94 d6 1a 5a 57 5d f8 e9 02 1c 92 00 76 51 78 0e 39 53 4a 09 d1 2a a5 84 6b 84 ed ed 09 80 b8 c0 5f d7 f0 e4 8e 78 d8 75 90 df 40 46 0a 02 58 81 ee f9 56 9a e8 7b 2c df 2f dd 38 ae a2 8f 4c 0b 8f d7 f4 b4 df 5f 63 5b 9b 19 40 da 06 fc 65 27 ee ac 78 d3 ef df 3d ea 96 80 52 b4 ba a4 06 15 c8 d2 72 be 06 f4 9b 7b bf 7f 52 5b 17 17 b7 64 b5 dd 85 5b fd 1f 8d bc d5 0a 87 b0 c6 cb 4d 5d 96 d8 f1 25 6e 48 cc 00 a8 25 42 e6 47 fe bf 73 20 3f f8 b6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2021T17:45:25Z / 06/05/2021T12:45:25-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2021T17:45:24Z / 06/05/2021T12:45:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3804651			
	Datos estampillados	410A1C600DCC0B6262B14501C8A27383F7DA032CA6802E65E284A23485E28683			